

9584 *ORDEN de 20 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 38/1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 38/1985, interpuesto por don Juan Antonio Tamayo Idarreta, don José María Martín Menoyo y don José María Rivas Zotes, contra la sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1984, por la Audiencia Nacional, en el recurso número 14.556, interpuesto por los recurrentes antes mencionados, contra desestimación presunta por silencio administrativo, sobre solicitud interesando nulidad actuaciones en expediente expropiatorio de fincas 498, 499 y 502 del área de actuación de «Tres Cantos», se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Juan Antonio Tamayo Idarreta, don José María Martín Menoyo y don José María Rivas Zotes, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera), de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de noviembre de 1984 (recurso número 14.556), que, consiguientemente, confirmamos; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento respecta.

De esta Resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Comunidad de Madrid, a los efectos que pudieran proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

9585 *RESOLUCION de 1 de abril de 1986, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía, sobre expropiación forzosa de las fincas afectadas por la obra: 7-MA-409 A. Autovía de la Costa del Sol. Málaga-Algeciras. Duplicación de calzada. Variante de Torremolinos. Término municipal de Málaga.*

Por Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1986 ha sido declarada la urgencia de ocupación de los bienes afectados por las obras correspondientes al proyecto 7-MA-409 A. Autovía de la Costa del Sol. Málaga-Algeciras. Duplicación de calzada. Variante de Torremolinos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 99 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Demarcación ha resuelto:

Primero.-Anunciar para conocimiento general la nueva relación de propietarios, bienes y derechos afectados como consecuencia de las alegaciones producidas durante el período de información pública en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, diario «Sur» de Málaga y tabloneros de anuncios de la Subdemarcación y Ayuntamiento de Málaga, con expresión de la superficie a ocupar.

Segundo.-Señalar las fechas de los días 14 y 15 del próximo mes de mayo, a partir de las nueve treinta horas en las oficinas de la Tenencia de Alcaldía de Torremolinos, plaza de Pablo Picasso, sin número, sin perjuicio de practicar sobre el terreno los reconocimientos que se estimen pertinentes a instancia de parte, para levantar las actas previas a la ocupación procedentes.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien legalmente representados, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la Contribución Territorial, pudiendo ir acompañados, si lo estiman oportuno, y a su cargo, de Peritos y Notario.

Tercero.-Notificar a los interesados mediante cédula el día y hora en que les ha correspondido suscribir el acta previa a la ocupación.

Cuarto.-Publicada la lista mencionada en el apartado primero, y hasta el momento del levantamiento del acta previa, los interesados podrán formular por escrito, ante la Subdemarcación de Carreteras, paseo de la Farola, 7, Málaga-29016 o en el Ayuntamiento de Málaga, las alegaciones que consideren oportunas a los

únicos efectos de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la expropiación.

Málaga, 1 de abril de 1986.-El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía.

RELACION MODIFICADA DE AFECTADOS

Finca número	Propietario	Superficie a expropiar m ²
10	Alicia Pettersen Garret	225
11 A	Isabel Santaella	110
11 B	Isabel Santaella	655
12 A	José Gálvez Pettersen y tres más	200
12 B	José Gálvez Pettersen y tres más	5.460
13 D	José Pariente Coda	70
15	Manuel Sánchez Quintana	1.560
16	Cooperativa Parque Torremolinos	1.370
17	Francisco Rodríguez Orrán	160
18	Francisco Lucena Ruiz	154
19	Antonio Bartolomé Nabo	149
19 A	Angel Pérez Batrez	88
20	Juan Simón Checa	460
20 A	José Luis Manoja Torres	66
21	Francisco Manoja Serra	306
21	Francisco Manoja Serra	750
29	Leo Shiriqui	877
32	Hermanos de Manuel Donaire de Arce	180
33	Carmen Martínez Rubio	285

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9586 *ORDEN de 4 de marzo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 23 de diciembre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Salvador Llern.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Salvador Llern, contra resolución de este Departamento, sobre abono de diferencias por pagas extraordinarias, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 23 de diciembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Francisca Salvador Llern, contra resolución del ilustrísimo señor Subdirector general de Profesorado de Escuelas Universitarias del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de febrero de 1984, desestimatoria de la petición de abono de diferencias por pagas extraordinarias, y contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra aquélla, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones no ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, condenando a la Administración a abonar a la recurrente las pagas extraordinarias en cuantía igual, cada una de ellas, a la percibida como remuneración mensual, debiendo satisfacer la diferencia resultante entre lo realmente percibido y la cantidad que corresponde, durante el tiempo que consta en la certificación expedida por la Administración sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.